"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 21 de marzo de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00013-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ARH

Señores(as)(itas)
DIRECTORES DE EBR, EBA, EBE, CETPROS Y DE CONVENIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07 – SAN BORJA
(San Borja, San Luis, Santiago de Surco, Surquillo, Miraflores, Chorrillos y Barranco)
Presente.-

Asunto: Precisiones ante posible paralización indefinida de labores en II.EE.

Referencia: Expediente N° 230020-2024
Oficio Múltiple N° 00134-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OGPEBTP
Oficio Múltiple N° 0038-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo(a) cordialmente a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 – San Borja y el mío propio, y a la vez comunicarle que, a través del documento de la referencia, la Dirección General de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, realiza precisiones ante alertas de suspensión del servicio educativo por medidas de paro o huelga que se estarían promoviendo a nivel nacional para el mes de marzo del 2024.

Al respecto, su despacho deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La Ley Nº 28044, Ley General de Educación en su artículo 3 establece que: "La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica".

2. De la misma manera, la Ley Nº 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial, en su artículo 1 señala: "Constitúyese la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes".

3. Por su parte, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 40 regula los deberes de los profesores, señalando entre ellos: "a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (…) e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo".

4. Asimismo, el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 223-2021-MINEDU, aprueba los perfiles de cargo de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, teniendo como misión el director de institución educativa el de "liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia y culminación de la trayectoria escolar y asegurar la calidad del servicio educativo, la integridad físico-emocional de todos los estudiantes, el respeto a la diversidad y la mejora de los aprendizajes, en el marco del Currículo Nacional de Educación Básica".

5. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, el pago de las remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.

6. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.5 de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU, que regula el registro y control de asistencia de los profesores y auxiliares de educación, en caso de interrupción del servicio educativo por huelga o paro de profesores o auxiliares de educación, el director debe remitir a la UGEL la relación de los que hayan incurrido en la citada interrupción dentro del plazo de 24 horas.

Ahora bien, considerando que podría ponerse en riesgo el buen inicio del año escolar 2024 y la continuidad de servicio educativo, se brinda las siguientes recomendaciones, a fin de que sus despachos las tengan en consideración:

a) El director de la IE o responsable del programa educativo, es el encargado de implementar un monitoreo oportuno y permanente a la labor realizada por docentes y auxiliares de educación a su cargo, siendo ello así, le corresponde remitir a la UGEL la relación de profesores o auxiliares de educación que han incurrido en dicha interrupción dentro del plazo de 24 horas

b) Los profesores y auxiliares de educación deben asistir a su centro de labores, cumpliendo la jornada laboral habitual, recibiendo como contraprestación el pago de remuneraciones por el trabajo efectivamente realizado. Se les indica que, se encuentra prohibido el pago de remuneraciones por inasistencias injustificadas.

En ese sentido, se exhorta a su despacho para que, en el marco de sus competencias, se sirvan adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo indicado en el presente documento, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Cualquier coordinación o alcance deberá realizar a través de los correos institucionales: jalfaro@ugel07.gob.pe, Juanita Lucía del Pilar Alfaro Lozada, Coordinadora del EAP. y mduque@ugel07.gob.pe, Miguel M. Duque Chávez, Técnico encargado de control de asistencia de personal.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JMVO/DSAII(e)ARH.
JLPAL/CEAP
Mdq.

Se suscribe el presente documento en mérito a las atribuciones y facultades delegadas por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 - San Borja, Lic. Gloria María Saldaña Usco, en atención a la Resolución Directoral UGEL.07 N° 0001-2024".

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VELASQUEZ ORTEGA Jean Marco FAU 20334929281 soft

DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II- AREA DE RECURSOS HUMANOS

En señal de conformidad

2024/03/22 15:58:07

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ALFARO LOZADA Juanita Lucia Del Pilar FAU 20334929281 soft

Coordinadora Del Equipo De Administración De Personal

Doy V° B°

2024/03/22 14:05:31

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

EXPEDIENTE: EAP2024-INT-0230020 **CLAVE: C2B553**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx